



San José, 3 de agosto de 1987.-

**RESOLUCIÓN No 646/87.-** La Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes 24 votos en 24, aprobó el informe que antecede, sancionando el **Decreto N° 2.522** el que quedará redactado en los siguientes términos:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

D E C R E T A:

**Artículo 1º).-** Toda persona física o jurídica, imposibilitada de acuerdo al derecho municipal vigente, de obtener la transferencia municipal a su favor de un vehículo empadronado en el Departamento, que ha poseído por sí, en forma pacífica, tranquila, ininterrumpida y en concepto de propietario por un plazo superior a tres años, podrá solicitarla y obtenerla, ajustándose al procedimiento que se establece en los Artículos siguientes.

**Artículo 2º).-** Los interesados en la regularización, deberán presentarse en la División Tránsito y Transporte de la Intendencia Municipal, por nota acompañada de un certificado notarial o constancia judicial que acrediten los extremos a que se refiere el Artículo anterior.

**Artículo 3º).-** La División Tránsito y Transporte de la Intendencia Municipal, recibida la solicitud con los recaudos referidos, entregará al peticionante para su publicación en el Diario Oficial y un periódico local por una vez dos edictos que lucirán el sello de la Oficina y la firma del Jefe. Los mismos, que establecerán con precisión el motivo del trámite, el nombre y apellidos del solicitante y las características completas del vehículo constando entre éstas el nombre y apellidos del titular registral municipal del mismo, tendrán como finalidad emplazar a todos los que se considere; con derechos al vehículo a presentarse ante la División Tránsito y Transporte dentro de un plazo perentorio de 30 días, a partir de la última publicación a deducir sus derechos bajo apercibimiento de accederse a la transferencia impetrada. Si se presentare interesados deduciendo derechos, se suspenderá el trámite, estándose a lo que pudiere dictaminar la justicia ordinaria. Si no se presentaren interesados, la División Tránsito y Transporte, previa exhibición por parte del interesado de los periódicos que acrediten la publicación de los edictos y demás documentación que corresponda, procederá a transferir el



vehículo a nombre del solicitante, con total prescindencia del titular registral municipal anterior.

**Artículo 4º).**- En la libreta de circulación del vehículo se dejará constancia que la transferencia se realizó al amparo del presente Decreto.

**Artículo 5º).**- Derógase el Decreto N° 2.256.

**Artículo 6º).**- Comuníquese, etcétera.

A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.-

**Julio C. Rebollo**  
**SecretarioGeneral**

**Dr. Hugo W. Cantisani**  
**Presidente**

**M.P.M. 2/10/06**